



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA. En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves doce de enero de dos mil veintitrés. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta de la República; el ingeniero José Mauricio Pineda, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, Ministerio de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Ángel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Antonio López Cruz, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Jenniffer Verence Salguero de Cuellar, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, con ocho miembros propietarios y tres suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos. 4. Autorización de delegaciones a la Directora Ejecutiva del CONAPINA. 5. Elección de suplente del Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCJ. 6. Revocatoria de adjudicación de LP 19/2022-ISNA a STB Computer, S.A de C.V. 7. Solicitud de autorización de contratación directa de Servicios de Telefonía fija y móvil y equipos multifuncionales a nivel nacional. 8. Varios: 1. Autorización para el otorgamiento de Poderes a favor de la Gerencia Jurídica. 9. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se concede la palabra a la señora Directora Ejecutiva; quien informó que de la Sesión Ordinaria I de fecha 3 de enero de 2023, el Acuerdo N. 1 referido a: “**Ratificar** el nombramiento por ministerio de ley, de la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAPINA, a partir del 3 de enero de 2023”, es oportuno que en esta sesión se presenten las delegaciones al referido cargo que serán necesarias para impulsar el funcionamiento de la institución. Finalizado el informe el mismo fue recibido por unanimidad de los presentes. **PUNTO CUATRO:** Autorización de delegaciones a la Directora Ejecutiva del CONAPINA. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien a sus antecedentes informó que por Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -en adelante Ley Crecer Juntos o LCJ-, la cual entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2023. Asimismo, indicó que en el art. 152 de la referida ley se establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, -en adelante CONAPINA- como



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; a su vez, el art. 156 dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior de la CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley; y en su art. 165 se establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, cuyas funciones están contenidas en el art. 166, en cuyo inciso final, además, se estipula que serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva todas las responsabilidades que el Consejo Directivo le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, el art. 168 contempla expresamente que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades de contratación, administración y remoción del personal y miembros de las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia; así como la realizar la contratación y suscripción de contratos derivados de procesos de adjudicación que no excedan del monto de la libre gestión. En los procesos que excedan de dicho monto, la facultad únicamente incluirá la aprobación de las bases de licitación o términos de referencia. A su vez, el art. 169 inciso 2° de la citada Ley, expresa que el Consejo Directivo podrá delegar el ejercicio de la potestad sancionadora y con base en los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, sin embargo, éstos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, pudiendo revocar en cualquier momento la delegación conferida. En virtud de los principios de legalidad, celeridad y economía que deben regir la actividad de la administración pública, desarrollados en el art. 3 de la LPA y para posibilitar la simplificación de las actuaciones administrativas y optimización de sus recursos, para que esta cumpla con eficiencia y eficacia sus atribuciones, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva se encuentre ampliamente facultada para contribuir al cumplimiento de las competencias, atribuciones y funciones de esta Institución. En virtud de todo lo anterior, se solicitó al pleno la adopción del acuerdo de delegaciones a la Directora Ejecutiva en el marco de lo dispuesto en la Ley Crecer Juntos y la Ley de Procedimientos Administrativos. Quedó abierto el punto para escuchar observaciones o consultas; por lo cual, intervino el licenciado Magaña consultado si las delegaciones se confieren por un período de tiempo específico o se entienden comprendidas mientras sea necesario. A ello, el licenciado Nolasco informó que las delegaciones corresponden al ejercicio de la licenciada Amaya como Directora Ejecutiva del CONAPINA. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO N. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que mediante Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -en adelante “Ley Crecer Juntos”-, la cual entró en vigencia el uno de enero del año 2023. II. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, en el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. III. Asimismo, en el art. 165 del mismo cuerpo legal se establece que la Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONAPINA y estará integrado por un Director o Directora Ejecutiva nombrado por el Consejo Directivo, cuyas funciones están contenidas en el art. 166 y en cuyo inciso final, se estipula que además serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva todas las responsabilidades que el Consejo Directivo le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias. IV. Que en ese marco el art. 168 de la Ley Crecer Juntos, contempla expresamente que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico, administrativa y operativa, así como, de los miembros de las Juntas de Protección; incluida la potestad disciplinaria como función de la administración del personal. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en Adelante LPA-, dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, sin embargo, éstos podrán delegar el ejercicio de las mismas que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, pudiendo revocar en cualquier momento la delegación conferida. V. Que en coherencia con los principios de legalidad, celeridad y economía que deben regir la actividad de la administración pública, desarrollados en el art. 3 de la LPA y para posibilitar la simplificación de las actuaciones administrativas y la optimización de sus recursos, para que esta cumpla con eficiencia y eficacia sus atribuciones, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva se encuentre ampliamente facultada para contribuir al cumplimiento de las competencias, atribuciones y funciones de esta Institución, en virtud de lo cual es oportuno delegar las funciones que viabilicen el efectivo funcionamiento del CONAPINA. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Delegar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA las siguientes competencias: a) Proponer o aprobar la creación y supresión de plazas; b) Gestionar los procesos de adjudicación y contratación de bienes o servicios que no excedan del monto de la libre gestión, aprobar bases de licitación o términos de referencia de concursos y suscribir los respectivos contratos. En los procesos que excedan del monto de la libre gestión, esta facultad únicamente comprende la aprobación de las bases de licitación o términos de referencia. Se incluye el nombramiento de las comisiones de evaluación de ofertas en todo tipo de procesos de adquisición o contratación y de las comisiones de alto nivel para el análisis de los recursos; c) Otorgar, modificar o revocar la autorización de los programas de primera Infancia, niñez y adolescencia y suscribir los correspondientes acuerdos ejecutivos para esos efectos; d) Autorizar el registro de los miembros de la Red de Entidades de Atención; e) Desarrollar por medio de las unidades administrativas que designe, los procedimientos sancionatorios relacionados con las infracciones a la Ley Crecer Juntos, cometidas por los responsables de los Centros de Atención de Primera Infancia, Comités Locales de Derechos, personal del CONAPINA y las Juntas de Protección de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Niñez y Adolescencia, asimismo suscribir las resoluciones del procedimiento respectivo; f) Rendir anualmente el informe de labores a la Asamblea Legislativa; g) Aceptar y recibir donaciones de bienes muebles a favor del CONAPINA, que provengan de cooperación nacional o internacional; h) Sistematizar información sobre la oferta de programas, proyectos y entidades de atención de niñez y adolescencia e informar a los Comités Locales de Derechos y a las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia; i) Recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de un sistema centralizado; j) Apoyar la elaboración de los informes que deba rendir el estado de El Salvador en materia de derechos de primera infancia, niñez y adolescencia; k) Promover y orientar la cooperación nacional e internacional, que comprende gestionar, aprobar y suscribir los convenios, cartas o memorándums de entendimiento, planes de trabajo respectivos u otros instrumentos.

II. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONAPINA a efectuar el nombramiento de unidades administrativas para colaborar en el ejercicio de todas las facultades propias o delegadas. III. **Delegar y reconocer** la validez de las actuaciones que la Directora Ejecutiva del CONAPINA, haya ejecutado hasta la fecha, en aplicación del art. 298 de La Ley Crecer Juntos. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Elección de suplente del Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCJ. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien informó que en referencia a la ratificación del acuerdo de elección del licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, en el período del 03 de enero al 30 de mayo ambas fechas del presente año y el acuerdo número dos, emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número I, celebrada en fecha 03 de enero de 2023, mediante el cual se ratificó su nombramiento como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia. De conformidad al artículo 159 de la Ley Crecer Juntos es importante que el Consejo Directivo, haga el nombramiento de la persona que ejercerá la suplencia; ya que, en caso de ausencia, renuncia o remoción del presidente en mención, sus funciones serán asumidas por el suplente. Asimismo, indicó que por parte de esta Dirección se propone al licenciado Francisco Magaña y quedó abierto el espacio para escuchar otras postulaciones. El licenciado Clemente Castillo expresó su respaldo a la propuesta y dejó abierto el espacio para comentarios. Seguidamente, el licenciado Magaña agradeció a los presentes su confianza y la disponibilidad de aceptar el nombramiento. Posteriormente, el pleno adoptó por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO:** I. Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de 2023. II. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. III. Que la Ley Crecer Juntos, en su art. 156, establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo y en su art 159 establece que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los representantes estatales y los de la sociedad. El presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. IV. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente reconocer la conformación del Consejo Directivo del CONNA, como el Consejo Directivo del CONAPINA y habiendo elegido el Presidente de este pleno es oportuno, efectuar el nombramiento de su suplente a partir de esta fecha hasta el 30 de mayo de 2023. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Nombrar** al licenciado **Francisco Alejandro Magaña Ayala** como Presidente suplente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a partir de esta fecha hasta el 30 de mayo de 2023. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Revocatoria de adjudicación de LP 19/2022-ISNA a STB Computer, S.A de C.V. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien a sus antecedentes informó: 1. Que en fecha 30 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo N. 9 emitido en la XI Sesión Extraordinaria la Junta Directiva del antes ISNA, acordó ADJUDICAR el ÍTEM “B” LAPTOPS, de la forma siguiente: Primera Opción: STB COMPUTER, S.A. DE C.V. con un total de 92.65% y un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$134,187.50). Segunda Opción: DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. con un total de 95% y un monto de CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113,125.00). 2. El día 16 de diciembre de 2022 se recibe Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, contra el resultado del proceso de Licitación Pública LP-19/2022-ISNA. 3. El día 22 de diciembre de 2022 mediante acuerdo número DOS de Junta Directiva del antes ISNA se admite recurso y se nombra Comisión Especial de Alto Nivel para su resolución de conformidad a lo regulado en el art. 72 del RELACAP, a su vez, expresó que el recurrente en lo medular basó su argumento en que: 1. El ISNA, ahora CONAPINA, no cumplió con las bases de Licitación Pública No. LP-19/2022-ISNA, vulnerando lo establecido en el art. 55 de la LACAP, debido a que no se tomaron en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación; 2. Cuestionó lo argumentado por la CEO respecto a calificar de mayor calidad el modelo ofertado por STB COMPUTER, S.A. DE C.V., sin haber efectuado las pruebas pertinentes para brindarle dicha categorización. En ese sentido el licenciado Nolasco, informó que las valoraciones de la Comisión Especial de alto nivel que fue instaurada para conocer este caso advirtieron que la CEO en cuanto al uso de la norma, realizó un uso sistemático y adecuado de las normas al argumentar, sin embargo, no existe el respaldo técnico suficiente que brinde la certeza que el modelo adjudicado representaría una optimización en el gasto público; la Comisión Especial de Alto Nivel, centró parte de su análisis, en el término o elemento determinante para



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

la adjudicación que fue la “Calidad de las Laptops”, estimando que el mismo permite un cierto margen de discrecionalidad para la valoración de las mismas, pero tiene límites o parámetros, los cuales, en primer lugar, como señaló el recurrente no estaban detallados en las bases de Licitación Pública y la Comisión Especial de Alto Nivel tampoco identificó cuáles fueron las pruebas documentales, técnicas o periciales que sirvieron de base para llegar a la conclusión de la CEO. Aunado a ello, fue valorada la documentación con la que el recurrente comprueba la calidad y garantía del equipo ofertado, por lo que, la Comisión verificó los mismos, en cumplimiento al principio de verdad material contenido en el artículo 3 número 8 de la LPA. Por lo tanto, la CEAN en apego a lo estipulado en el artículo 56 de la LACAP, consideró ceñirse a los resultados de la evaluación técnica y económica efectuada y que consta en el informe de recomendación emitido por la CEO el 29 de noviembre de 2022. Finalmente, de conformidad a los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 de su Reglamento, la CEAN recomienda que se declare ha lugar, la petición de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., en el sentido que se revoque la letra “C” del acuerdo número NUEVE de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, realizada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 56 de la LACAP; asimismo, se adjudique el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-19/2022-ISNA “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO (DESKTOPS, LAPTOPS Y TABLETS) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)” en el ÍTEM “B” LAPTOPS a DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. como PRIMERA OPCIÓN, con un total de 95% y un monto de CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113,125.00); a STB COMPUTER, S.A. DE C.V. como SEGUNDA OPCIÓN, con un total de 92.65% y un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$134,187.50). Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante **Licitación Pública N. LP-19/2022-ISNA** denominada “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO (DESKTOPS, LAPTOPS Y TABLETS) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**”; se sometió a competencia el referido proceso, señalando la recepción y apertura de ofertas el día 24 de noviembre de 2022, acto mediante el cual se recibieron ofertas, para cada uno de los ítems “**A**” **DESKTOPS**, “**B**” **LAPTOPS** y “**C**” **TABLETS**, requeridos por la Institución. II. Que el día 9 de diciembre del año 2022, se notificó a todos los participantes la Resolución contenida en el Acuerdo número nueve, emitido por la Junta Directiva del ISNA en el Desarrollo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, en la cual se adjudicaban los ítems “**A**”, “**B**” y “**C**”, del proceso de Licitación Pública antes mencionado. III. Que la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, interpuso un Recurso de Revisión el día 16 de diciembre de 2022 y en la parte principal expuso: “1) **RAZONES DE HECHO: ADJUDICACIÓN A PROVEEDOR CON MENOR PUNTAJE DE EVALUACIÓN AL DE DATA & GRAPHICS S.A. de**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

C.V.: En relación a este apartado la recurrente hace alusión a que su oferta fue la mejor evaluada en comparación con la oferta de la empresa STB COMPUTERS, S.A. de C.V., quien fue adjudicada como primera opción del ÍTEM “B” LAPTOPS, fundamentándose en el Informe de evaluación de ofertas, y que en ningún apartado de las Bases de Licitación especifican que se evaluaría la calidad o desconocimiento de las marcas ofertadas, siendo esto un criterio subjetivo y no comprobado, ya que la CEO no realizó ninguna prueba, ni tampoco pidió información, por lo que es del criterio que la recomendación realizada por la CEO fue un argumento arbitral; y 2) RAZONES DE DERECHO: A criterio de la recurrente no se respetó lo estipulado en los art. 55 y 56 LACAP, art. 3 RELACAP, art. 4 de la ley de Ética Gubernamental, las bases de licitación y los principios de legalidad, igualdad, publicidad y libre competencia”. IV. Que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia, mediante Acuerdo número DOS en la celebración de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2022, dio por admitido el Recurso de Revisión interpuesto por medio del escrito antes relacionado y se ordenó el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel, que requiere la Ley para que presente las recomendaciones del caso de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública -en adelante LACAP- y 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública – en adelante RELACAP- y dicha resolución fue notificada el día cuatro de enero del presente año. V. Que a la Comisión Especial de Alto Nivel le fue entregada toda la documentación concerniente al Proceso de Licitación Pública LP-19/2022-ISNA y quien después del respectivo análisis rindió informe del expediente que contiene la Contratación Directa, realizando la recomendación, en los siguientes términos: **“Consideraciones respecto a los hechos alegados por el recurrente en su recurso de revisión. Ahora bien, no obstante, el recurrente ha fundamentado la parte conclusiva de su recurso en un decreto transitorio que ha sido derogado por la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante, LPA, para no vulnerar su derecho de oposición a lo resuelto por la administración pública, se tomará en cuenta lo demás argumentado por el recurrente que medularmente radica en lo siguiente: El licenciado Ramón Rigoberto Hernández, actuando en la calidad antes mencionada, basa sus alegaciones en que el ISNA ahora CONAPINA, no cumplió con las Bases de Licitación Pública No. LP-19/2022-ISNA, ya que se omitió, lo respectivo a los criterios de evaluación del equipo ofertado por DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., por lo que, se vulnero lo establecido en el artículo 55 de la LACAP y consecuentemente, se incurrió en una transgresión al principio de legalidad contemplado en la Constitución de la República, debido a que no se tomaron en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación, en vista que el producto ofertado por su representada cumple con los requisitos establecidos en las Bases de licitación y resultó ser la mejor evaluada en el proceso citado. Asimismo, advertir que, por lo anterior, el recurrente manifestó que el proceso de adjudicación seguido por esta administración pública es inválido, además, de que no se cumplió con el principio básico de racionalidad del gasto público previsto en la letra “i” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - en lo sucesivo, RELACAP-. Aunado a lo anterior, el recurrente cuestiona lo argumentado por la CEO respecto a calificar de mayor calidad el modelo ofertado por STB COMPUTER, S.A. DE C.V., sin haber**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

efectuado las pruebas pertinentes para brindarle dicha categorización. Leído el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Ramón Rigoberto Hernández, actuando en la calidad antes referida, es importante establecer, que si bien es cierto como lo sostiene la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., las Bases de Licitación Pública son las reglas de juego que marcan el ámbito de competencia de la administración pública a través de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), no podemos dejar de lado que en virtud del art.1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y del art.86 inciso 3° de la Constitución, para el ejercicio de toda facultad, atribución o competencia debe realizarse una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico vigente y que guarde relación con la competencia que se ejerce por parte de la Administración. En el presente caso la atribución ejercida es la de contratación pública, en ese aspecto, es necesario cumplir no solo con las Bases de Licitación Pública, sino además con la normativa secundaria correspondiente al tipo de contratación, la Constitución y la Ley de la Administración Financiera del Estado, ya que para la adquisición de bienes o servicios implica uso de fondos públicos los cuales deben de realizarse de forma racional. En ese orden de ideas, se advierte que la CEO en cuanto al uso de la norma, realizó un uso sistemático y adecuado de las normas al argumentar que se realizaba un uso eficiente de los fondos públicos al adjudicar al oferente STB COMPUTER, S.A. DE C.V., ya que a su criterio representaba una mayor optimización económica por la calidad del producto que ofertaba, es decir, que considero que el modelo HP Probook 450 G9, era mejor que el modelo Dynabook Satellite Pro ofertado por el ahora recurrente, por la experiencia que la Institución ha tenido en el uso de equipos de la marca HP, considerando el mantenimiento y los repuestos de los mismos que a largo plazo podría representar un menor costo para la administración pública, sin embargo, al no existir el respaldo técnico suficiente que brinde la certeza que el modelo adjudicado representaría una optimización en el gasto público, consideramos que la CEO inobservó lo estipulado en el artículo 55 de la LACAP. Por lo expuesto, como Comisión Especial de Alto Nivel, queremos centrarnos, en el término o elemento determinante para la adjudicación que fue la “Calidad”, el cual es un concepto indeterminado, el cual si bien es cierto permite un cierto margen de discrecionalidad para la valoración de las mismas, esta debe tener límites o parámetros, los cuales, en primer lugar, como ha señalado el recurrente no estaban detallados en las Bases de Licitación Pública y esta Comisión Especial de Alto Nivel tampoco ha identificado cuáles fueron las pruebas documentales, técnicas o periciales que sirvieron de base para llegar a esa conclusión; en ese sentido, es de mencionar que el recurrente anexó documentación con la que comprueba la calidad y garantía del equipo ofertado, por lo que, ésta Comisión verificó los mismos, en cumplimiento al principio de verdad material contenido en el artículo 3 número 8 de la LPA. Bajo ese contexto, se alude que, al no existir un respaldo en las argumentaciones o valoraciones realizadas por la CEO, como Comisión Especial de Alto Nivel, en apego a lo estipulado en el artículo 56 de la LACAP, respecto a que concluida la evaluación, la CEO debió recomendar al titular de la institución adjudicar la oferta que resultare mejor calificada, consideramos necesario ceñirnos a los resultados de la evaluación técnica y económica efectuada y que consta en el informe de recomendación emitido el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se detalla lo siguiente:



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

| LAPTOPS | | | | | |
|----------------|---------|-------------------------------|---------------------|-------------|---------------|
| OPCIÓN | % TOTAL | OFERTANTE | UNIDADES REQUERIDAS | P.U U\$ | TOTAL |
| PRIMERA OPCIÓN | 92.65% | STB COMPUTER, S.A. DE C.V. | 125 | \$ 1,073.50 | \$ 134,187.50 |
| SEGUNDA OPCIÓN | 95% | DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. | 125 | \$ 905.00 | \$ 113,125.00 |

Sobre lo anteriormente expuesto la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 de su Reglamento, recomendó: 1) DECLARAR HA LUGAR la petición de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., en el sentido que se revoque la letra “C” del acuerdo número NUEVE de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, realizada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 56 de la LACAP, y 2) ADJUDICAR, el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N. LP-19/2022-ISNA “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO (DESKTOPS, LAPTOPS Y TABLETS) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)” en el ÍTEM “B” – LAPTOPS a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. como PRIMERA OPCIÓN, con un total de 95% y un monto de CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113,125.00); y a la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V. como SEGUNDA OPCIÓN, con un total de 92.65% y un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$134,187.50)”. VI. Que con base al inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al haber realizado las valoraciones del recurso presentado por la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., e informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, este Consejo Directivo con base a sus competencias, considera pertinente avalar la recomendación realizada por la referida Comisión, debiendo procederse a la Revocatoria de la adjudicación del literal C. “LAPTOPS”, a la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V. contenida en el acuerdo número NUEVE de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, realizada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, de acuerdo a las consideraciones realizadas por la Comisión Especial de Alto Nivel antes referida. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. DECLARAR HA LUGAR** la petición de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., en el sentido que se revoque la letra “C” del acuerdo número NUEVE de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del ISNA, realizada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 56 de la LACAP. II. **REVOCAR** la adjudicación del literal “C” “LAPTOPS” del proceso de Licitación Pública LP-19/2022-ISNA “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO (DESKTOPS, LAPTOPS Y TABLETS) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), contenida en el acuerdo número NUEVE de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, realizada el 30 de noviembre de 2022. III. **ADJUDICAR**, el Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** N. LP-19/2022-



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ISNA “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO (DESKTOPS, LAPTOPS Y TABLETS) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)” en el ÍTEM “B” – LAPTOPS, de la manera siguiente: A) Como PRIMERA OPCIÓN con un total de 95%, a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113,125.00). B) Como SEGUNDA OPCIÓN, con un total de 92.65%, a la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$134,187.50). NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE: Solicitud de autorización de contratación directa de Servicios de Telefonía fija y móvil y equipos multifuncionales a nivel nacional. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico quien informó que estos servicios son de carácter continuo, considerados críticos e indispensables para el buen funcionamiento de la institución para garantizar una atención integral a las niñas, niños y adolescentes atendidos en los diferentes centros, así como la operatividad del CONAPINA, en coherencia con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. En virtud de lo cual, en este punto se solicita al pleno que se declare el calificativo de urgencia, conforme a los Arts. 72 Lit. “e” y 73 LACAP y se autorice el inicio de los procesos de contratación, bajo la modalidad de Contratación Directa, teniendo en consideración lo siguiente: 1. “Servicio de Telefonía Fija y Tipo Residencial para las Oficinas Centrales y Dependencias del Consejo Nacional para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para el Primer Trimestre del 2023”; 2. “Servicio de Telefonía Móvil para las Oficinas Centrales y Dependencias del Consejo Nacional para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para el Primer Trimestre del 2023”; 3. “Servicio de Internet y Redes Locales para las Oficinas Centrales y Dependencias del Consejo Nacional para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para el Primer Trimestre del 2023”; y 4. “Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para las Oficinas Centrales y Dependencias del Consejo Nacional para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para el Primer Trimestre del 2023”. De igual forma, que se instruya a la Gerencia Financiera y a la UACI realizar las gestiones necesarias para iniciar con los procesos de contratación relacionados anteriormente. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que la Constitución de la República, en el artículo 34 reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley establecerá y determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. II. Que con base a la disposición constitucional que antecede, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N. 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N. 117, Tomo N. 435 de la misma fecha, aprobó la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual derogó en su totalidad la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y a su vez disuelve al CONNA e ISNA, cuyas funciones



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

atribuciones y competencias responsabilidades y obligaciones serán asumidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia CONAPINA, que nace como una institución con personalidad jurídica de derecho público patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. III. Que de conformidad al artículo 152 inciso tercero el CONAPINA ejercerá la rectoría en materia de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, siendo sus funciones primordiales: la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. IV. Que ante la vigencia de la precitada ley desde el uno de enero del presente año el Consejo Directivo del CONNA, mediante Acuerdo N. 4 de Sesión Ordinaria N. X, de celebración de fecha once de agosto del año 2022, autorizó a la, licenciada Linda Aracely Amaya de Moran, a realizar las gestiones necesarias para preparar las condiciones que permitieran la funcionalidad del CONAPINA a fin de asegurar el buen funcionamiento de la nueva institución y que los servicios prestados no fuesen interrumpidos. V. Que en ese sentido, la licenciada Linda Amaya de Moran, Directora Ejecutiva del CONNA y actualmente del CONAPINA, mediante hoja de instrucción 3048/2022, autorizó el inicio de los procesos considerados críticos e indispensables según la POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AÑO 2023, para iniciar con las operaciones en el año 2023, entre ellos los servicios de telefonía fija, móvil e internet y arrendamiento de equipo multifuncional, con la finalidad de que la nueva administración contará con todos los recursos necesarios para la consecución de sus fines, los cuales deberán ser viables y oportunos ya que su ejecución es indispensable desde el primer día de inicio de labores del CONAPINA. VI. Que la contratación de los servicios de telefonía fija y móvil, transmisión de datos, internet y el arrendamiento de equipo multifuncional (fotocopiadoras impresos-escáner-fax), no pueden postergarse o diferirse, siendo fundamentales para garantizar el funcionamiento de la institución en el marco de sus competencias. VII. Que el licenciado Leonardo Martínez, Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, por medio de memorándum GIDT/004/2013, ha solicitado la contratación directa para la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil, transmisión de datos, internet y el arrendamiento de equipo multifuncional (fotocopiadoras impresos-escáner-fax), por la causal establecida en el literal e) del artículo 72 de la LACAP, en el cual se prevé que la Contratación Directa podrá acordarse al concurrir la situación siguiente: *“Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley”*. Asimismo, el artículo 73 de la citada ley, señala que: La calificación de Urgencia procederá *“ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general”*. VIII. Que el artículo 71 de la LACAP, señala que la contratación directa es una forma de contratación que mantiene criterios de competencia cuando la situación lo amerita y la decisión de utilizar esta modalidad debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta. IX. Que se ha comprobado que el requerimiento presentado por el licenciado Leonardo Martínez se adecua a lo previsto como causal de contratación directa establecida en el literal e) del artículo 72 de la LACAP, siendo procedente atender la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

solicitud en los términos planteados, de conformidad a la relación de las situaciones fácticas y razones técnicas que la sustenta. Asimismo, la UACI verificará oportunamente la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a efecto de solicitar las cotizaciones a los proveedores, garantizando el cumplimiento de la ley y la observación del procedimiento conforme corresponde. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. Calificar** de urgente la contratación de servicios de telefonía fija, móvil, transmisión de datos e internet, y arrendamiento de equipo multifuncional, considerados críticos e indispensables para el funcionamiento de la nueva institución como lo es CONAPINA. II. **Autorizar** el procedimiento de contratación para los servicios de telefonía fija, móvil, transmisión de datos e internet, y arrendamiento de equipo multifuncional, por la modalidad de contratación directa, por haberse calificado de urgente la contratación. III. **Autorizar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades legales del caso lleve a cabo el procedimiento respectivo, siendo necesario promover competencia entre posibles oferentes, garantizando los principios y valores que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. IV. **Hágase** del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Autorización para el otorgamiento de Poderes a favor de la Gerencia Jurídica. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien informó que en referencia a la ratificación del acuerdo de elección del licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, en el período del 03 de enero al 30 de mayo ambas fechas del presente año y el acuerdo de ratificación del pasado 03 de enero de 2023, es oportuno que el pleno autorice la suscripción de un nuevo poder general judicial con cláusula especial, dado que el referido profesional es quien representa judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y en aras de garantizar una efectiva defensa de los derechos de la institución y del Consejo Directivo, así como dar respuesta a los requerimientos de juzgados y contestar demandas, escritos en tiempo y forma, es necesario contar con el poder general judicial con cláusulas especiales para comparecer en los procesos cuando se demande o denuncie al CONAPINA o al CONSEJO DIRECTIVO, por lo que es necesario que el Presidente de este Consejo Directivo, suscriba la escritura pública del referido poder. Por lo anterior, es menester que los miembros de este Consejo Directivo en este acto deleguen al Presidente la facultad de comparecer ante notario autorizado para otorgar Poder General Judicial con Cláusulas Especiales en nombre y representación de CONAPINA, y también de este colegiado. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 5.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo y en su art. 156 establece que el órgano superior es el Consejo Directivo. II. Que el art. 159 de la ley antes citada, establece que el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años. La presidencia y su suplencia se alternará entre los representantes estatales y los de la sociedad. El



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA y presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de su ausencia, renuncia o remoción, sus funciones serán asumidas por el suplente. III. Que mediante Acuerdo N. 2, emitido en Sesión Ordinaria I del Consejo Directivo del CONAPINA, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, este pleno ratificó el nombramiento como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo a partir de dicha fecha y hasta el 30 de mayo del año dos mil veintitrés; asimismo, en la presente Sesión y mediante Acuerdo N. 2 este pleno ha nombrado al licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala como Presidente suplente. IV. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos y en aras de garantizar una efectiva defensa institucional, así como dar respuesta a los procesos judiciales, es necesario contar con el poder correspondiente por parte del Consejo Directivo para comparecer en cualquier proceso; para lo cual es necesario delegar en este acto al presidente para que en nombre y representación del CONAPINA y del Consejo Directivo, suscriba la respectiva escritura ante notario autorizado. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Delegar** al presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia comparezca ante notario a otorgar Poder General Judicial con Cláusulas Especiales a favor de los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros, José Lombardo Morales Rivas, Ana Serena Morales de Peña y Ana Hilda Granados Martínez, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en cualquier proceso que resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se aperturen en contra o a favor de CONAPINA. **II. Delegar** al Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca ante notario a otorgar Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros, José Lombardo Morales Rivas, Ana Serena Morales de Peña, y Ana Hilda Granados Martínez, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en cualquier proceso que resulte beneficiado o perjudicado el Consejo Directivo del CONAPINA, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se aperturen en contra o a favor de este órgano. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves doce de enero de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Lic. Álvaro Ernesto Clemente Castillo
Presidente del Consejo Directivo

Lcda. Candida Parada de Acevedo
Procuradora General Adjunta de la República

Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Lic. Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Lic. Francisco Alejandro Magaña Ayala
Propietario

Lic. Miguel Ángel Dueñas
Propietario

Sr. José Roberto Ortiz Capacho
Propietario

Lic. Francisco Antonio López Cruz
Suplente

Lcda. Blanca Ismelda Villacorta
Suplente

Lcda. Jenniffer Verenice Salguero
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia